

con Permiso de Residencia, el régimen de adjudicación y tenencia de la vivienda será en alquiler, aun cuando proceda del cupo de mejora.

7.- Cuando el adjudicatario esté ocupando una vivienda en alquiler, precario u otro régimen de tenencia, deberá devolver ésta a su propietario. En caso contrario se resolverá la adjudicación.

ARTÍCULO 14.- CAUSAS DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

Serán causas de nulidad de adjudicación de vivienda de promoción pública, las establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, en virtud de lo establecido en el apartado f) de dicho precepto, serán nulas las adjudicaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contenido de los documentos determinantes que dieron lugar a la adjudicación, no corresponda a la realidad.

b) Cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la Lista Definitiva.

c) Que la unidad familiar sea propietaria, o por cualquier otro título use o disfrute de bienes con un valor superior a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

ARTÍCULO 15.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Además del supuesto previsto en el artículo 13.4 y con los mismos efectos establecidos en el referido artículo, no se procederá a la formalización del contrato de compra-venta o arrendamiento, o en su caso se resolverá el ya formalizado en los siguientes supuestos:

a) Los contemplados para la nulidad de la adjudicación en los apartados b) y c) del artículo 14, cuando los hechos causantes se produzcan con posterioridad a la fecha de publicación de la Lista Definitiva.

b) Que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente de la unidad familiar adjudicataria, salvo que existan causas debidamente justificadas, que hayan dado lugar a autorización administrativa.

c) Que el adjudicatario que lo sea a través del cupo de cambio por mejora, no entregue la vivienda pública que constituye su residencia habitual y permanente en el Plazo concedido para la entrega de las llaves de la nueva vivienda.

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIONES SUCESIVAS.

Las segundas y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública se realizarán conforme al presente Reglamento, teniendo en cuenta la lista de espera resultante de la primera adjudicación, siempre que esté en el plazo de vigencia.

Si no estuviese vigente la lista de espera, la adjudicación se efectuará por el Consejero competente, entre aquellos solicitantes de vivienda (incluido los solicitantes del cupo de mejora) que, reuniendo los requisitos para ser adjudicatarios, resulten más adecuados para acceder a la vacante producida.

ARTÍCULO 17.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO.

1.- El plazo máximo en que se deberá concluir el procedimiento será de SEIS MESES.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

2.- Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieran comparecido en el expediente podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Dicha circunstancia no eximirá, en cualquier caso, a la Administración de su obligación de resolver las solicitudes.

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA SER ADJUDICATARIO DE UNA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

1.- Podrán ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: